

Municipio y provincia: Puerto Real (Cádiz)  
Imparte subvención: 49.566.545 Pts.

Sevilla, 5 de junio de 1991.— La Directora General,  
Montserrat Badía Belmonte.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se procede a la calificación previa de la entidad cooperativa agraria Virgen del Castillo, Sociedad Cooperativa Andaluza de Carcabuey (Córdoba), como agrupación de productores agrarios en el sector de aceituna de Almazara.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Entidad Cooperativa Agraria «Virgen del Castillo» S. Coop. And. (CO-90-RCA) de Carcabuey (Córdoba) con domicilio en Guesta Castellana, n° 2, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78 de 19 de junio, 2224/86, de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo de Aceituna de Almazara.

3°. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de la provincia de Córdoba.

4°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será la que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta calificación.

5°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha del reconocimiento.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su reconocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 13 de junio de 1991.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Algodones Ecce Homo, Sociedad Cooperativa Andaluza de El Carpio (Córdoba), como agrupación de productores de algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Entidad «Algodones Ecce Homo» Sociedad Cooperativa Andaluza con domicilio en c/ El Centro, n° 7, de El Carpio (Córdoba), como Agrupación de Productores de Algodón, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/87 de 17 de noviembre, ambos del Consejo, así como el Real Decreto 1076/86 de 2 de mayo, que regule esta clase de Agrupaciones.

2°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la que señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por lo que se ratifica esta calificación.

3°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente y referidos a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

4°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

5°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 13 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (*Dacus Oleae Rossii*) para 1991.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 20 de mayo de 1982, declaró la existencia oficial de la «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossii*) y su tratamiento obligatorio.

Por Orden del M.A.P.A. de 16 de abril de 1991, se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra Mosca del Olivo para 1991.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas y que suele tener incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y no puede ser determinado previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán a los mismos.

En base al Art. 2° de la Orden del M.A.P.A. de 16 de abril de 1991, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de olivar de la Comarca de Río Nacimiento.

Provincia de Cádiz: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra de Cádiz.

Provincia de Córdoba: Zonas de olivar de las Comarcas de Campiña Alta, Campiña Baja, Las Colonias, Penibética y Sierra.

Provincia de Granada: Zonas de olivar de las Comarcas de Montes Occidentales, Vega, Alpujarras y Valle de Lecrín.

Provincia de Huelva: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra.

Provincia de Jaén: Zonas de olivar de las Comarcas de El Condado, La Loma, Campiña Sur, Sierra Seguro, Sierra Mágina, Sierra de Cazorla y Sierra Sur.

Provincia de Málaga: Zonas de olivar de las Comarcas de Serranía de Ronda, Antequera, Guadalhorce y La Axarquía.

Provincia de Sevilla: Zonas de olivar de las Comarcas de Sierra Norte y Sierra Sur.

Artículo 2°. Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40% ..... 500 centímetros cúbicos  
 Proteína hidrolizada ..... 500 gramos  
 Agua ..... 20 litros

Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Económica Europea, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4°. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
 Consejero de Agricultura y Pesca

**RESOLUCION de 14 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de sesenta y seis explotaciones agrarias familiares, en la finca Vega de Gelves, en el término municipal de Gelves (Sevilla) (Res. 0-4/91).**

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero de 1987), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE 16, 18 a 22 y 26 a 28 de junio de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

**RESUELVO:**

Primero. Convocar concurso para la adjudicación en régimen de propiedad de 66 explotaciones agrarias familiares en la finca «Vega de Gelves», en el término municipal de Gelves (Sevilla). Las características y situaciones de las mismas se detallan en el anejo nº 1 de esta Resolución.

Segundo. Las Bases reguladoras del concurso se expandrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sito en la Avenida República Argentina, nº 25, 5º planta, Edificio Buenos Aires, Sevilla, en la Dirección Provincial del IARA, en Sevilla, Avda. de San Francisco Javier, 24, 1º planta, Edificio Sevilla I, Sevilla, y en el Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

Tercero. Podrán tomar parte en el concurso las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española y ser mayor de 18 años.
- b) Tener la condición de profesional de la agricultura, obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo procedente del medio rural.
- c) En caso de varón, estar licenciado o exento del Servicio Militar, o justificar a juicio del IARA el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas.
- d) Haber sido titular de contrato de arrendamiento o aparcería de las tierras a las que se concursa hasta el momento de su adquisición por el IARA.
- e) Ser concesionario de cultivo a título individual o colectivo, en las mismas tierras a las que se concursa hasta el momento de la convocatoria del concurso.

Cuarto. Los solicitantes deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud-tipo, según modelo que figura como anejo a las Bases reguladoras del concurso, debidamente cumplimentada, y en la que deberá expresarse el lote al que se concursa.
- b) Fotocopia del D.N.I.

c) Acreditar por cualquier medio de los admitidos en derecho la condición de agricultor, joven de primer empleo u obrero agrícola del solicitante.

d) En caso de tener en propiedad tierras o ser titular de empresa agrícola; Certificado del Secretario de la Cámara Agraria, o en su caso, del Excmo. Ayuntamiento, acreditativo de la superficie de la que es titular.

e) Quienes hayan sido titulares de contrato de arrendamiento o aparcería sobre las parcelas de tierras a las que se concursa hasta el momento de su adquisición por el IARA, deberán presentar documentación acreditativa de tal circunstancia.

Asimismo, quienes hubieran detentado alguna concesión de cultivo a título individual en las mismas tierras, hasta el momento de la convocatoria del concurso, presentará la documentación que lo acredite.

En ambos casos, la acreditación de la documentación solicitada se podrá probar por cualquier medio de los admitidos en derecho, o dejando constancia del registro público donde obre dicha documentación.

No obstante lo anterior, y siempre con anterioridad al período de vista del expediente, el I.A.R.A. podrá recabar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta verificación de los requisitos y de las méritos alegados por los concursantes.

**Quinto.**

1. Las solicitudes, dirigidas al Presidente del IARA se presentarán en los Servicios Centrales del IARA (Avda. República Argentina, nº 25, 5º planta, Edificio Buenos Aires, 41011-Sevilla), en la Dirección Provincial del IARA en Sevilla (Avda. San Francisco Javier, 24 41005-Sevilla), o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación será de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

3. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria carecen de validez, por lo que deberán efectuarse de nuevo ajustándose a las exigencias del presente concurso.

4. A la recepción de las solicitudes con la documentación exigida se procederá a su estudio por la Comisión Técnica y se comunicará a los interesados los defectos observados para que, en el plazo de diez días, procedan a subsanarlas. Transcurrido dicho plazo, sin que por parte del interesado se haya procedido o la subsanación de estos defectos, se le comunicará su exclusión del concurso.

Asimismo, cuando el IARA aprecie incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en la Base II y previa audiencia a los interesados durante el plazo de 10 días, se procederá a comunicar la exclusión del concurso mediante Resolución de esta Presidencia y ante la misma podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación.

Sexto. La participación en el concurso supone la aceptación de todas las obligaciones estipuladas en sus Bases reguladoras.

Sevilla, 14 de junio de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

**ANEJO Nº 1**

RELACION DE LOTES, COMPOSICION DE PARCELAS Y SUPERFICIES QUE FORMAN LAS 66 EXPLOTACIONES AGRARIAS FAMILIARES EN LA FINCA DENOMINADA "VEGA DE GELVES" DEL TERMINO MUNICIPAL DE GELVES, PROVINCIA DE SEVILLA.

| LOTE | PARCELA | SUP. HAS. | LOTE | PARCELA    | SUP. HAS. |
|------|---------|-----------|------|------------|-----------|
| 1    | 63      | 0-17-66   | 34   | 24         | 6-02-06   |
| 2    | 4       | 1-24-75   | 35   | 92         | 1-36-12   |
| 3    | 65      | 0-45-55   | 36   | 59, 82     | 1-51-05   |
| 4    | 71      | 1-21-50   | 37   | 54, 83     | 2-63-50   |
| 5    | 3       | 1-01-99   | 38   | 12, 87, 79 | 5-14-32   |
| 6    | 75      | 2-23-20   | 39   | 86         | 6-05-20   |
| 7    | 19      | 1-00-97   | 40   | 11         | 1-23-75   |
| 8    | 8 Y 80  | 3-20-66   | 41   | 50         | 0-42-00   |
| 9    | 6       | 0-49-80   | 42   | 10, 69     | 3-85-66   |
| 10   | 48      | 2-08-34   | 43   | 14         | 0-45-90   |
| 11   | 27      | 0-94-80   | 44   | 1, 34      | 9-77-22   |
| 12   | 52      | 0-53-60   | 45   | 41         | 2-01-33   |
| 13   | 53 Y 72 | 1-84-70   | 46   | 32         | 1-40-62   |
| 14   | 45      | 12-74-29  | 47   | 31         | 5-47-68   |